favorablemente la solicitud por lo tanto, se ordenará la terminación del proceso por transacción, así mismo el archivo del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: **TERMINAR** el presente proceso por transacción de las partes, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Levántese las medidas cautelares aquí decretadas.

TERCERO. Hecho lo anterior Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 94 del 05 DIC 2019

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : MORLOVER LOZANO CARABALI
DEMANDADO : CLARA INÉS FORERO MALAGÓN
RADICACIÓN : 2018-00361

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 26 de noviembre de 2019. Al Despacho el presente proceso informando a la señora Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

En escrito visto a folio 102 a 105 y 107 los apoderados de las partes solicitan la terminación del presente proceso a razón de que las mismas celebraron contrato de transacción y solicitan se levanten las medidas cautelares y se dé por terminado el presente proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 312 del Código General del Proceso establece que:

"Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)"

Teniendo en cuenta que tanto demandante como demandada de manera libre y voluntaria solicitan la terminación del proceso y se allega transacción firmada por las partes coadyuvadas por sus apoderados, el juzgado considera que no existe ningún impedimento para acceder a lo pretendido y en consecuencia se resolverá